

**Decreto No.                    -H****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA**

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; Ley No. 2680 del 22 de noviembre de 1960, Ley de creación del Consejo Nacional de Clubes 4-S; reformada por la Ley No. 9056 del 23 de julio de 2012; el Decreto Ejecutivo No. 32452-H de 29 de junio de 2005 y sus reformas; y el Decreto Ejecutivo No. 39613-H de 3 de marzo de 2016 y sus reformas.

**Considerando:**

1. Que mediante la Ley N° 2680, publicada en La Gaceta, N° 266 de 25 de noviembre de 1960, se crea el Consejo Nacional de Clubes 4-S, que posteriormente tuvo una reforma integral mediante la Ley No. 9056 del 23 de julio de 2012, publicada en el Alcance No. 162 a La Gaceta No. 205 de 24 de octubre de 2012, como un órgano de desconcentración mínima adscrito al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), con personalidad jurídica instrumental e independencia funcional para el ejercicio de sus competencias, tendiente al fomento y mejor desarrollo de los programas propios de los Clubes 4-S de Niños y Niñas, Juventud y Mujer Rural de Costa Rica.
2. Que mediante el oficio DE-152-2017, el Consejo Nacional de Clubes 4-S, solicita ampliar el gasto presupuestario máximo para el año 2017, en ¢42.134.328,26 (cuarenta y dos millones ciento treinta y cuatro mil trescientos veintiocho colones con veintiséis céntimos), con el propósito de atender la compra de computadoras portátiles, bombas para atomizar y semovientes; para capacitar e incentivar el desarrollo de los proyectos de ganadería en las diferentes regiones del país. Dicha solicitud cuenta con el aval del señor Ministro de Agricultura y Ganadería, otorgado mediante el oficio DM-MAG-482-06-2017 de fecha 03 de julio de 2017.

3. Que dicha suma corresponde ser ampliada por la vía de Decreto Ejecutivo, la cual será sufragada con recursos provenientes de superávit libre, que se utilizarán para la compra de equipo de cómputo, así como la compra de bombas para atomizar y semovientes, a fin de continuar con la capacitación y formación productiva de los diferentes grupos 4-S del país.
4. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 39613-H, publicado en el Alcance No. 46 a La Gaceta No. 61 de 30 de marzo de 2016 y sus reformas, se emitieron las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento, para el año 2017, estableciéndose en el artículo 12, que para las entidades públicas y órganos desconcentrados, el gasto presupuestario máximo del año 2017, se establecerá con base en la proyección de ingresos totales (corrientes, capital y financiamiento) 2017, definida por las entidades públicas y órganos desconcentrados en coordinación con la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP). Para tal efecto, la STAP utilizará como insumo la serie histórica de ingresos del periodo 2013-2015, así como la estimación de ingresos para los años 2016 y 2017 que suministren las entidades y órganos desconcentrados a más tardar el último día del mes de marzo del año 2016.
5. Qué en correspondencia con dicha disposición, el monto de gasto presupuestario máximo para el año 2017 resultante para la CONAC 4-S, fue establecido en la suma de ¢212.300.000,00 (doscientos doce millones trescientos mil colones exactos), el cual fue comunicado en el oficio STAP-0670-2016 del 29 de abril de 2016; cifra que no contempla el gasto indicado previamente en este decreto.
6. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 32452-H, se emite el “Lineamiento para la aplicación del artículo 6 de la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y la regulación de la clase de ingresos del Sector Público denominada Financiamiento”.
7. Que el artículo 7° del Decreto citado en el considerando anterior, dispone que los recursos de financiamiento que provienen de vigencias anteriores - superávit libre- son parte del patrimonio de los órganos y las entidades y pueden utilizarlos en períodos subsiguientes para financiar gastos que se refieran a la actividad ordinaria de éstas, con los cuales se atiende el interés de la colectividad, el servicio público y los fines institucionales, siempre que no tengan el carácter permanente o generen una obligación que requiera financiarse a través del tiempo, como la creación de plazas para cargos fijos, o cualquier otro compromiso de la misma naturaleza.

8. Que por lo anterior, resulta necesario ampliar el gasto presupuestario máximo fijado a la CONAC 4-S para el año 2017, incrementándolo en la suma de ¢42.134.328,26 (cuarenta y dos millones ciento treinta y cuatro mil trescientos veintiocho colones con veintiséis céntimos).

**Por tanto;**

**Decretan:**

**Ampliación del gasto presupuestario máximo 2017, para  
el Consejo Nacional de Clubes 4-S (CONAC 4-S)**

Artículo 1º.— Amplíese para el Consejo Nacional de Clubes 4-S, (CONAC 4-S), el gasto presupuestario máximo para el año 2017, establecido de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 39613-H y sus reformas, publicado en el Alcance No. 46 a La Gaceta No. 61 de 30 de marzo de 2016, en la suma de ¢42.134.328,26 (cuarenta y dos millones ciento treinta y cuatro mil trescientos veintiocho colones con veintiséis céntimos), para ese período.

Artículo 2º.— Es responsabilidad de la administración activa del CONAC 4-S el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en La Gaceta No. 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, así como en el Decreto Ejecutivo No. 32452-H, publicado en La Gaceta No. 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas.

Artículo 3º.— Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los 04 días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

**LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA**

**Helio Fallas V.  
Ministro de Hacienda**

<p><i>Elaborado por:</i>  <i>Licda. Andrea García Navarro</i></p>	<p><i>Revisado por:</i>  <i>Yamileth Mena Torres</i>  <i>Coordinadora</i>  <i>Área STAP</i>  <i>División de</i>  <i>Asuntos Jurídicos</i></p>	<p><i>Revisado por:</i>  <i>Licda. Olga Lacayo Monge</i>  <i>Jefe</i>  <i>División de Asuntos de</i>  <i>Salud, Desarrollo</i>  <i>Humano y Justicia</i></p>	<p>V°B°  <i>Licda. Ana Miriam Araya Porras</i>  <i>Directora Ejecutiva</i>  <i>STAP</i></p>	<p>V°B°  <i>Licda. Martha Cubillo Jiménez</i>  <i>Viceministra de</i>  <i>Egresos</i>  <i>Ministerio de</i>  <i>Hacienda</i></p>